

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.624 · 2014

LEY 14.624

Boletín Oficial, 22 de octubre de 2014 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.624

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles de la localidad de Témperley, partido de Lomas de Zamora, designados catastralmente como:

1. Circunscripción IV - sección A - manzana 52 - parcela 15; inscripto su dominio en la matrícula № 51.673 a nombre de Instituto Modelo Saint S.A. de Difusión Cultural y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

2. Circunscripción IV - sección A - manzana 52 - parcela 20; inscripto su dominio en la matrícula № 26.882 a nombre de Instituto Modelo Saint S.A. de Difusión Cultural y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

3. Circunscripción IV - sección A - manzana 52 - parcela 22b; inscripto su dominio en la matrícula № 41.064 a nombre de Bértora, Ricardo Jorge y otros y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

4. Circunscripción IV - sección A - manzana 52 - parcela 23a; inscripto su dominio en las matrículas №89.311, 89.312 y 89.313, todas a nombre de Instituto Modelo Saint S.A. de Difusión Cultural y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles citados en el artículo 1, serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación con destino al funcionamiento de un establecimiento de Educación de Nivel Inicial y un establecimiento de Educación de Nivel Secundario.

ARTÍCULO 3°. El organismo de aplicación de la presente Ley, será oportunamente determinado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, estando la misma exenta de la tributación de tasas e impuestos.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente y/o subsiguientes las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances de artículo 47 de la Ley № 5.708 (T.O. s/Decreto № 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.624. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).